



DICTAMEN DE LEGALIDAD A LA  
UNIVERSIDAD VERACRUZANA

# **CUENTA PÚBLICA 2015**

---



## ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	207
2. DATOS DEL TEMA DICTAMINADO .....	208
2.1. Denominación del Tema.....	208
2.2. Ente Fiscalizable Encargado de su Ejecución o Realización .....	208
2.3. Antecedentes del Tema o Materia del Dictamen .....	209
3. RESULTADOS DEL DICTAMEN DE LEGALIDAD.....	209
3.1. Integración del Expediente para la Formulación del Dictamen de Legalidad.....	209
3.2. Análisis de la Documentación Proporcionada para la Elaboración del Dictamen ..	210
3.3. Principios para la Elaboración del Dictamen.....	210
3.4. Marco Normativo del Tema Dictaminado.....	211
3.5. Resultados del Análisis Realizado a la Documentación Proporcionada para la Elaboración del Dictamen.....	212
3.6. Opinión Técnico-Jurídica.....	221
3.7. Recomendaciones Preventivas.....	224



## 1. PRESENTACIÓN

Este documento contiene la **opinión jurídica** del tema *Impuestos Federales y Estatales a que se encuentra obligada y exenta la Universidad Veracruzana*, **solicitada a la Auditoría Especial de Legalidad y de Desempeño (AELD)**, como parte del procedimiento de Fiscalización Superior en su Fase de Comprobación, respecto del contenido de la Cuenta Pública 2015 correspondiente a la Universidad Veracruzana, llevado a cabo por parte de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas (AEFCP) del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), mediante la práctica de la auditoría de alcance integral a la Universidad Veracruzana, en la modalidad de Visita Domiciliaria o de Campo.

En términos de lo dispuesto por la Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 584), en su artículo 46, la Fase de Comprobación se podrá realizar conforme a las modalidades de Revisión de Gabinete y Visita Domiciliaria o de Campo, de manera conjunta, indistinta o sucesiva y atendiendo a lo señalado por el artículo 21 de la misma Ley, ya sea a través de sus propios servidores públicos o, mediante la contratación de Despachos Externos o de Prestadores de Servicios Profesionales habilitados para tal fin.

El procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 del Ente auditado, se realiza de conformidad con lo siguiente:

- a) De acuerdo con el artículo 33, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, artículos 35 y 36, de la Ley 584, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015 de la Universidad Veracruzana, es presentada por su Titular ante el H. Congreso del Estado dentro de los plazos establecidos por dichos ordenamientos, con la finalidad de dar a conocer los resultados de su Gestión Financiera, respecto de dicho ejercicio presupuestal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre, del año en mención.
- b) El H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia, remite la Cuenta Pública 2015 del Ente auditado al ORFIS, para su revisión a través del ejercicio de la facultad concedida en el artículo 67, fracción III, apartado 5, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) El ORFIS con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones II, III, IV, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVII y XXVIII, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 16, 17, 18, 20, 21 fracción I, inciso b), 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, fracción II,

40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, fracción II y párrafos último, penúltimo y antepenúltimo, 48, 49, 50, 51, 52, 60, 61, 62, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 96, 113, 115, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 116, 117, 121, fracciones I, II, V, VII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXII, XXV y XXVI, y 126, fracciones I, II y III, de la Ley 584; 1, 3, 6, 13, 14, 15, 16, fracciones V, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, 17, fracciones V y VIII y 33, fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interior del ORFIS, lleva a cabo el procedimiento de Fiscalización Superior, en su Fase de Comprobación, iniciando con la notificación de la **Orden de Auditoría Integral**, emitida por el Auditor General Titular del Órgano.

- d) En el marco de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2015 a cargo de la Universidad Veracruzana, debido al alcance integral de la revisión que se realiza, la Titular de la AEFCP **solicitó a la AELD la realización de un Dictamen de Legalidad**, respecto del tema *Impuestos Federales y Estatales a que se encuentra obligada y exenta la Universidad Veracruzana*, para que una vez realizado se valorara su inclusión en el Informe del Resultado respectivo.
- e) Conforme a lo dispuesto en los artículos 27, fracciones III y XII, y 29, fracciones VI y XI, ambos del Reglamento Interior del ORFIS, la AELD podrá realizar los Dictámenes de Legalidad que le sean ordenados por el Auditor General del Órgano, dentro del procedimiento de Fiscalización Superior.

## 2. DATOS DEL TEMA DICTAMINADO

### 2.1. Denominación del tema

Impuestos Federales y Estatales a que se encuentra obligada y exenta la Universidad Veracruzana

### 2.2. Ente Fiscalizable encargado de su ejecución o realización

Universidad Veracruzana (UV)

### 2.3. Antecedentes del tema o materia del Dictamen

- a) La UV fue creada el 11 de septiembre de 1944, como una institución pública de educación superior autónoma, de interés social, con facultad de autogobernarse, expedir su reglamentación y nombrar a sus autoridades. El Rector es designado por la Junta de Gobierno, con el voto favorable de al menos seis de sus miembros y dura en su cargo cuatro años, período que puede prorrogarse por una sola vez.
- b) La UV es una institución pública autónoma, cuyas funciones sustantivas son la docencia, la investigación, la difusión y creación de la cultura y la extensión de los servicios universitarios, mismas que deben cumplirse con calidad, pertinencia, equidad, ética y en vinculación permanente con los diferentes sectores sociales que generen y distribuyan conocimientos para el desarrollo equitativo y sostenible.

## 3. RESULTADOS DEL DICTAMEN DE LEGALIDAD

### 3.1. Integración del expediente para la formulación del Dictamen de Legalidad

- a) Por oficio número AEFCP/M-028/0216 de fecha 17 de febrero de 2016, la Titular de la AEFCP, solicitó a la AELD, la elaboración de un Dictamen de Legalidad respecto del tema *Impuestos Federales y Estatales a que se encuentra obligada y exenta la Universidad Veracruzana*.
- b) Por oficio AELD/DAL/065/03/2016 de fecha 16 de marzo de 2016, se solicitó a la AEFCP, que a efecto de estar en condiciones de poder elaborar el Dictamen de Legalidad solicitado, nos fueran proporcionadas copias certificadas de la documentación e información relacionada con los Convenios, Acuerdos y Decretos relativos a las obligaciones fiscales respecto de los impuestos Federales y Estatales a que se encuentra sujeta la UV.
- c) Por oficio AELyD/DAL/095/05/2016 de fecha 11 de mayo de 2016, suscrito por la Titular de la AELD, se solicita la colaboración de la AEFCP, a efecto de que por su conducto y en alcance a la Orden de Auditoría en la modalidad de Visita Domiciliaria o de Campo, contenida en el oficio OFS/1421/04/2016, de fecha 14 de abril de 2016, emitida por el Titular del ORFIS, se requiriera la información y documentación a la UV, inherente a las obligaciones fiscales respecto de los impuestos Federales y Estatales a que se encuentra sujeta.

- d) Por oficio AEFCP/352/05/2016 de fecha 18 de mayo de 2016, suscrito por la Titular de la AEFCP, dirigido a la AELD, se remite información y documentación relacionada con las obligaciones fiscales respecto de los impuestos Federales y Estatales a que se encuentra sujeta la UV.
- e) Por oficio AEFCP/386/05/2016, de fecha 31 de mayo de 2016, emitido por la Titular de la AEFCP, dirigido a la AELD, se remite el original del oficio N°. SAF/0870/05/2016, así como, la documentación proporcionada en copia certificada por la UV, mediante oficio SAF 0870/05/2016, suscrito por la Secretaria de Administración y Finanzas.

### 3.2. Análisis de la documentación proporcionada para la elaboración del Dictamen

- **Suficiencia de la evidencia.**  
La documentación proporcionada, se considera suficiente para poder realizar el análisis del tema a dictaminar.
- **Competencia de la evidencia.**  
La documentación proporcionada es competente, pues corresponde a los Convenios, Acuerdos y Decretos relativos a las obligaciones fiscales respecto de los impuestos Federales y Estatales a que se encuentra sujeta la UV, validándose mediante el procedimiento de la certificación, por el funcionario facultado para ello, en términos de su reglamentación interna.
- **Pertinencia de la evidencia.**  
La documentación proporcionada resultó pertinente, de conformidad con el procedimiento de fiscalización llevado a cabo por la AEFCP, respecto de la revisión de la Cuenta Pública 2015 de la UV.
- **Relevancia de la evidencia.**  
La documentación proporcionada resultó relevante para entender las obligaciones fiscales respecto de los impuestos Federales y Estatales a que se encuentra sujeta la UV.

### 3.3. Principios para la elaboración del Dictamen

El Dictamen de Legalidad se realizó siguiendo los Principios establecidos en el Manual del Auditor Legal, como lo son:



- **Principio de Integridad.**  
Se consideró toda la evidencia por parte del personal dictaminador, valorando su competencia y relevancia para la formulación de sus opiniones.
- **Principio de Objetividad.**  
El personal dictaminador aplicó los conceptos de *juicio y escepticismo profesional* a que se refiere la *Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 400*, relacionada con los Principios Fundamentales de las Auditorías de Cumplimiento, pues hizo uso de su conocimiento y experiencia sobre la materia auditada, en razón de su perfil profesional como Licenciado en Derecho, para emitir una opinión crítica de la materia sometida a su consideración.
- **Principio de Oportunidad.**  
El Dictamen de Legalidad se realizó dentro de los plazos al efecto establecidos por el Programa Anual de Auditorías de la Cuenta Pública 2015, del ORFIS.
- **Principio vinculado con un proceso contradictorio.**  
El Dictamen de Legalidad se formula a petición de la Titular de la AEFCP, de manera **independiente de los resultados** de la revisión de carácter financiero, respecto de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, a cargo de la UV.

### 3.4. Marco normativo del tema Dictaminado

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR).
- Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro (LSAR).
- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana.
- Ley del Instituto de Pensiones del Estado (LIPE).
- Ley General de Educación.
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
- Decreto Número 596, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 15, del 21 de enero de 2004.

- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ejercicios Diversos).
- Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo, Técnico y Manual del SETSUV de la Universidad Veracruzana.
- Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico FESAPAUV, de la Universidad Veracruzana.

### 3.5. Resultados del análisis realizado a la documentación proporcionada para la elaboración del Dictamen

- a) En relación con los Impuestos Federales a que se encuentra sujeta la UV, en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo, Técnico y Manual del SETSUV 2012-2014, en su Cláusula 51 se prevé:

*“DESCUENTOS AL SALARIO.- Solo podrán hacerse retenciones y descuentos por deducciones al salario de los trabajadores en los siguientes casos: 51.6.- Retención del Impuesto sobre productos del trabajo.”*

El Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico FESAPAUV 2012-2014, en su Cláusula 52 dispone que:

*“El salario de los trabajadores académicos será uniforme para cada nivel dentro de su categoría y se registrará por el tabulador anexo al presente Contrato... El Impuesto sobre Producto del Trabajo, se calculará y retendrá por la Universidad en los términos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.”*

En relación a lo anterior, se advierte claramente de la Cláusula 51, apartado 51.6 del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo, Técnico y Manual del SETSUV, y 52 del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico FESAPAUV, la obligación de la UV para calcular y retener el Impuesto sobre la Renta a sus trabajadores, el cual deberá ser enterado al Servicio de Administración Tributaria (SAT), en los términos previstos por la LISR, la cual prevé:

*“Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, **los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral**, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:*

*I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.”*

*“Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.”*

Asimismo, el Código Fiscal de la Federación (CFF) en su artículo 26, establece lo siguiente:

*“Son **responsables solidarios** con los contribuyentes los siguientes:*

***I. Los retenedores** y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.”*

- b) El Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo, Técnico y Manual del SETSUV 2012-2014, en su Cláusula 68, apartado 68.31, establece que:

*“La Universidad otorgará a los trabajadores administrativos, técnicos y manuales a su servicio, el beneficio del sistema de ahorro para el retiro (SAR), aportando para ese efecto el 2% de los salarios tabulados por cuota diaria, en los términos y condiciones que el Gobierno del Estado de Veracruz lo determine para sus trabajadores similares.”*

De lo anterior, se desprende el beneficio otorgado por la UV a sus trabajadores, mediante la aportación del 2% de los salarios tabulados por cuota diaria, previsto en la Cláusula 68, apartado 68.31 del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo, Técnico y Manual del SETSUV, de conformidad con lo establecido por la **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**, la cual dispone en su CAPITULO IV, De la Cuenta Individual y de los Planes de Pensiones Establecidos por Patrones o Derivados de Contratación Colectiva, Sección I, de la Cuenta Individual, lo siguiente:

*“Artículo 74.- Los trabajadores afiliados tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con la Ley del Seguro Social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará una clave de identificación por el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

*Las cuentas individuales de los trabajadores afiliados se integrarán por las siguientes subcuentas:*

- I. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- II. Vivienda;
- III. Aportaciones Voluntarias, y
- IV. Aportaciones Complementarias de Retiro.”

“Artículo 77.- **Los institutos de seguridad social llevarán a cabo la recaudación de las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad con lo previsto en las leyes de seguridad social.**”

Asimismo, la Sección II de dicho CAPITULO, relativa al Registro de Planes de Pensiones Establecidos por Patronos o Derivados de Contratación Colectiva, dispone lo siguiente:

“Artículo 82.- *Los planes de pensiones establecidos por patronos o derivados de contratación colectiva, o por dependencias o entidades a que se refieren los artículos 190 de la Ley del Seguro Social y 90 Bis-O de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para su registro por la Comisión, en los términos de los mencionados artículos, deberán otorgarse en forma general, en beneficio de todos los trabajadores, dictaminarse por actuario registrado ante la Comisión y cumplir con los requisitos que se determinen mediante disposiciones de carácter general.*”

- c) El Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo, Técnico y Manual del SETSUV 2012-2014, en su Cláusula 68, apartado 68.1, contempla la obligación para la UV de:

“Cubrir puntualmente las aportaciones que le correspondan para que los trabajadores reciban los beneficios que prestan el Instituto de Pensiones del Estado e **Instituto Mexicano del Seguro Social**, a cuyos regímenes se encuentran incorporados los trabajadores.”

En este punto, es preciso establecer la obligación que tiene la UV, en su carácter de Patrón, de aportar y cubrir las cuotas correspondientes a sus trabajadores afiliados, para que estos puedan obtener los beneficios que ofrece el IMSS, de acuerdo con los términos requeridos por la Ley del Seguro Social, la cual dispone entre otras cosas, lo siguiente:

“Artículo 12. *Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:*

- I. *Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la*

*personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones.”*

*“Artículo 15. Los patrones están obligados a:*

*I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;*

*II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;*

*III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;...”*

De lo descrito con antelación, se desprenden claramente las obligaciones fiscales del orden federal a que se encuentra sujeta la UV, tal y como se establece, por un lado, en el Contrato Colectivo de trabajo del Personal Administrativo, Técnico y Manual del SETSUV, y por el otro, en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico FESAPAUV, instrumentos contractuales en los cuales se contempla **el pago del ISR, la aportación del SAR y la cotización al IMSS, respectivamente.**

En lo relativo al ISR, que corresponde pagar a la UV por concepto de sueldos y salarios de sus trabajadores, en términos del artículo 26, fracción I del CFF, así como, del dispositivo 96 de la LISR, es pertinente puntualizar que, el Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación ha llevado a cabo las retenciones correspondientes al aludido impuesto a los trabajadores de dicha Institución de Educación Superior, mismos que se tiene conocimiento de que no han sido enterados al SAT, no obstante a que, existe el compromiso por parte del Ejecutivo del Estado de Veracruz para sufragar tal gravamen, tal y como consta en el Oficio número 044/2016 de fecha 25 de febrero de 2016, suscrito por el ciudadano Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que en sus numerales TERCERO, menciona lo siguiente: **“ El Gobierno del Estado de Veracruz enterará a nombre y cuenta de la Universidad Veracruzana en su totalidad, los pagos que se encuentren pendientes a su cargo, por concepto del Impuesto Sobre la Renta retenido por sueldos y salarios, correspondientes a los ejercicios fiscales 2014 y 2015, mismos que serán con cargo al subsidio estatal de los ejercicios fiscales mencionados, según corresponda. Las actualizaciones, recargos y multas por el pago extemporáneo de dicho impuesto, serán por cuenta y a cargo del Gobierno del Estado.”**; y en su numeral CUARTO, refiere: **“El Gobierno del Estado de Veracruz enterará a nombre y a cuenta de la Universidad Veracruzana, en los plazos establecidos en la Ley, el Impuesto Sobre la Renta retenido por sueldos y salarios que se genere a su cargo, durante el**

***ejercicio fiscal 2016, descontando los montos del subsidio estatal 2016 autorizado a ésta, por el Congreso del Estado.***

- d) Respecto a **Impuestos Estatales**, concretamente el establecido por la LIPE en su artículo 18, relativo a **Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP)**, se desprende lo siguiente:

*“Artículo 18. El patrón cubrirá al instituto como aportaciones, el equivalente al 20% del sueldo de cotización de sus trabajadores.”*

El artículo 16 de la Ley Orgánica de la UV, dispone que: *“Los bienes de la Universidad Veracruzana y los actos jurídicos que celebre, no causarán impuestos ni derechos estatales.”*

Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Capítulo Primero, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, artículo 98:

*“Artículo 98. Son Objeto de ese impuesto:*

*I. Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero que actué en su nombre, aun cuando cualesquiera de los sujetos mencionados en esta fracción, o todos ellos tengan su domicilio fuera de la Entidad.*

*II. Las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, aun cuando los prestadores del servicio o los beneficiarios del mismo, o ambos, tenga su domicilio fuera de la Entidad.*

*Para los efectos de este impuesto quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal, ya sea subordinado o no, los sueldos y salarios, los cuales se integran con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria; gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie; los honorarios profesionales, emolumentos; aportaciones del patrón al fondo de ahorro constituido a favor de sus trabajadores; contraprestaciones contractuales, cuando el contrato tenga como objeto la prestación de un servicio; los pagos a los administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones como remuneración a dichos cargos; los pagos realizados a fiduciarios como remuneración a sus servicios; los pagos por concepto de servicios personales; y cualquier otra de la misma naturaleza que las anteriores, con independencia de la denominación que reciba...”*



*“Artículo 99. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, así como los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los organismos descentralizados, los desconcentrados, los autónomos y los fideicomisos de los tres órdenes de Gobierno.”*

No obstante lo anterior, el Decreto Número 596, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 15, del 21 de enero de 2004, de Interpretación Auténtica de Ley, dispone lo siguiente:

*“Artículo único. Se interpreta de forma auténtica que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, en virtud del principio de no sujeción o no causación, la exime del pago del Impuesto sobre la Nómina previsto en el artículo 98 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”*

Finalmente, el artículo 10 último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, señala: *“...Los bienes inmuebles de la Universidad destinados a la prestación del servicio público educativo estarán exentos del pago de contribuciones locales y municipales.”*

De lo anterior, se logra advertir, que existe una clara controversia entre las **disposiciones normativas que obligan a la UV** al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, como es el caso de la LIPE; y el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y las que **eximen a Dicha Institución de Educación Superior**, al pago del citado Impuesto, como lo son, la Ley Orgánica de la UV; la Constitución Política de nuestro Estado; y el Decreto Número 596, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 15, del 21 de enero de 2004, de Interpretación Auténtica de Ley.

En ese tenor, dada la divergencia suscitada entre las normas expuestas con antelación, fue que en su oportunidad **se llevó a cabo la Interpretación Auténtica de Ley** por la Instancia debidamente facultada para ello, en este caso, la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que al efecto, emitió el Decreto Número 596 de fecha 04 de diciembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 15, de fecha 21 de enero de 2004, mediante el cual **Exime del Pago del Impuesto sobre Nómina** previsto en el artículo 98 del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la Universidad Veracruzana**, en virtud del Principio de no Sujeción o no Causación, Interpretación que al no haber sido revocada por Instancia y/o Autoridad competente, se encuentra vigente para su debida observancia.

- e) El Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo, Técnico y Manual del SETSUV 2012-2014, prevé lo siguiente:

Cláusula 51 *“DESCUENTOS AL SALARIO.- Sólo podrán hacerse retenciones y descuentos por deducciones al salario de los trabajadores en los siguientes casos: 51.5.-*

*Quando se trate de descuentos ordenados por el IPE y/o SSTEUV, con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores con estos institutos... y 68.1 .- Cubrir puntualmente las aportaciones que le corresponden para que los trabajadores reciban los beneficios que prestan el Instituto de Pensiones del Estado e Instituto Mexicano del Seguro Social, a cuyos regímenes se encuentran incorporados los trabajadores.”;*

El Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico FESAPAUV 2012-2014, establece que:

*“Cláusula 53. El salario no será objeto de descuentos o compensaciones, excepción hecha de los consignados en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, y los siguientes:*

*Fracción I. Descuentos ordenados por el Instituto de Pensiones del Estado y/o el Seguro Social de los Trabajadores al Servicio de la Educación del Estado de Veracruz, con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores académicos con esas Instituciones;*

*Fracción II. Cuotas de aportación a Pensiones del Estado y al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación.”*

*“Cláusula 94. Los trabajadores académicos gozarán de los beneficios que otorgan el Instituto de Pensiones del Estado y el Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, de acuerdo con las reglamentaciones respectivas obligándose la UV a dar copia de la información prevista en el artículo 6 de la Ley del IPE.”;*

*“Cláusula 95. La Universidad cotizará al IPE, los porcentajes que correspondan del importe del reconocimiento de antigüedad que paga al personal académico. Por su parte, el sindicato está conforme en que se aplique un descuento por el mismo porcentaje del importe de dicho reconocimiento de antigüedad para que por conducto de la UV se cotice al IPE. Lo anterior, a efecto de que ambas cotizaciones, sean tomadas en cuenta por el Instituto para determinar el monto de los seguros, pensiones y demás prestaciones que otorgue a los beneficiarios, con base en la Ley aplicable.”*

En este punto, queda de manifiesto las obligaciones de la UV, en cuanto a las aportaciones y/o cotizaciones a favor del IPE, por concepto de seguros, pensiones, créditos de vivienda y demás prestaciones para los trabajadores académicos afiliados, estipuladas en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico FESAPAUV 2012-2014.

Por otra parte, en relación al pago de dichas aportaciones de la UV a favor del IPE, existe el compromiso del Gobierno del Estado, respecto a sufragar el monto pendiente de liquidar, relativo al mes de diciembre del ejercicio 2015 y lo correspondiente al ejercicio 2016, asumido mediante oficio número 044/2016 de fecha 25 de febrero de



2016, suscrito por el ciudadano Gobernador del Estado, en el cual se expresa lo siguiente:

*“QUINTO. El Gobierno del Estado de Veracruz realizará directamente al Instituto de Pensiones del Estado, a nombre y a cuenta de la Universidad Veracruzana, el pago de las cuotas y aportaciones de los trabajadores de la Universidad, por el monto pendiente de liquidar, correspondiente al mes de diciembre del ejercicio 2015, descontándolo del subsidio estatal autorizado por el Congreso del Estado a ésta, para dicho ejercicio.”*

*“SEXTO. El Gobierno del Estado de Veracruz realizará oportuna y directamente al Instituto de Pensiones del Estado, a nombre y a cuenta de la Universidad Veracruzana, el pago de las cuotas y aportaciones de los trabajadores de la Universidad, correspondientes al ejercicio 2016, descontándolo de los montos del subsidio estatal autorizado por el Congreso del Estado a ésta, para dicho ejercicio.”*

f) Subsidios Federales establecidos en beneficio de la Universidad Veracruzana:

El fundamento legal de los recursos sobre Subsidios Federales otorgados a la UV, encuentra sustento en el artículo 3, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio correspondiente; el dispositivo número 27 de la Ley General de Educación; y en los numerales 1 y 11 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, contemplado en Eje 3 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 *“México con Educación de Calidad para Todos”*.

En ese tenor, es pertinente mencionar, que los recursos sobre Subsidios de orden federal a favor de la UV, se encuentran formalizados a través de Convenios celebrados entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y la enunciada Institución de Educación Superior (UV), en los cuales se establece de manera formal el Objeto, **Monto a favor de la Universidad**, compromisos, alcances, así como las obligaciones por parte de la Universidad en el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones establecidas en el Proyecto o fondo respectivo de cada instrumento y/o convenio. (Convenios visibles a fojas 11 y 12 de este Dictamen).

g) Subsidios de procedencia Federal y Estatal, establecidos en beneficio de la Universidad Veracruzana:

El fundamento legal de los recursos sobre Subsidios Federales otorgados a la UV, como ya se mencionó, se sustenta en el artículo 3 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio correspondiente; el dispositivo número 27 de la Ley General de Educación; y en los numerales 1 y 11 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, contemplado en Eje 3 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 *“México con Educación de Calidad para Todos”*.

Asimismo, respecto al Subsidio Estatal proporcionado a la UV, se fundamenta en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 10 penúltimo y último párrafo; Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz para el Ejercicio correspondiente; Ley de Ingresos del Estado de Veracruz para el Ejercicio respectivo, artículo 2; Código Financiero para el Estado de Veracruz, dispositivo 201; Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, artículo 13 fracción IV; Ley Número 25 de Autonomía de la Universidad Veracruzana, dispositivo 3°; Capítulo III.4 “*Educación con Calidad: Clave de la Prosperidad*”, del Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016.

Con base en lo anterior, queda claro el fundamento que sustenta el origen de los Subsidios del Orden Federal, como del Estatal, así como, lo relativo a que tales recursos otorgados para un mismo proyecto, se encuentran formalizados a través de Convenios celebrados entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Ejecutivo del Estado y la enunciada Institución de Educación Superior (UV), en los cuales se establece de manera formal el Objeto, **Monto a favor de la Universidad (De orden Federal y Estatal), respectivamente**, compromisos, alcances, así como la obligación por parte de la Universidad, en el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones establecidas en el Proyecto o fondo respectivo de cada instrumento y/o convenio. (Convenios visibles a foja número 13 de este Dictamen).

Ahora bien, respecto a la entrega de los recursos, en los propios convenios se estipula lo siguiente: “...“**LA SEP**”, de conformidad con el calendario de ministraciones establecido en el **Apartado “B” del Anexo Único** de este convenio, entregará los recursos federales referidos en la **cláusula Segunda**, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la “Tesorería de la Federación”, a **EL EJECUTIVO ESTATAL**, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien los recibirá y junto con sus propias aportaciones, los entregará a **LA UNIVERSIDAD**, a más tardar dentro de los **3 (tres) días hábiles siguientes** a la transferencia de los recursos federales.”

Asimismo, en dichos convenios se prevé que; “En caso de que **EL EJECUTIVO ESTATAL**” no llegase a realizar la entrega de los recursos que la **“SEP”** otorga a la **“UNIVERSIDAD”** en los términos que se establecen en el **Anexo Único**, será aplicable el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

*Artículo 223. (Párrafo Cuarto)“...En caso de que las dependencias y entidades detecten que los recursos permanecen ociosos; que las entidades federativas, municipios o, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal no han cumplido las obligaciones que les correspondan después de otorgados, o bien que fueron desviados para propósitos distintos a los autorizados, ejercerán las acciones correspondientes para que dichos recursos sean reintegrados al erario federal.*

*(Último Párrafo)...En caso de que las dependencias y entidades detecten que los recursos permanecen ociosos; que las entidades federativas, municipios o, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal no han cumplido las obligaciones que les correspondan después de otorgados, o bien que fueron desviados para propósitos distintos a los autorizados, ejercerán las acciones correspondientes para que **dichos recursos sean reintegrados al erario federal.**"*

Atento a lo anterior, considerando lo señalado por la UV en su oficio SAF 0870/05/2016 de fecha 26 de mayo de 2016, bajo el argumento de que el Gobierno del Estado de Veracruz adeuda a esa Institución de Educación Superior, a esa fecha \$2,438,754,195.88 (Dos mil cuatrocientos treinta y ocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y cinco pesos 88/100 M.N.), correspondientes a subsidios federales provenientes desde el año 2009 y estatales desde 2008, en tales circunstancias, tal y como se estableció en los respectivos convenios, **al no haber sido entregados a la Universidad, dichos recursos otorgados por la federación, se estará a lo previsto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de que éstos sean reintegrados al erario federal, y en todo caso, reasignados a la Universidad.**

Cabe mencionar, que la UV interpuso denuncias ante la Fiscalía General del Estado y la Agencia del Ministerio Público de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz, respectivamente, por hechos que pudieran ser constitutivos de delito, cometidos en perjuicio del patrimonio de dicha Institución de Educación Superior, así como en contra de la función pública, con motivo de la falta de entrega de recursos, consistentes en subsidios ordinarios y extraordinarios de diversos ejercicios fiscales, del orden federal y estatal, a favor de la UV, por parte del Gobierno del Estado de Veracruz, mismas que se encuentran en proceso de investigación y resolución por parte de las Instancias competentes.

### 3.6. Opinión Técnico-Jurídica

1. En relación a las obligaciones de la Universidad Veracruzana respecto al pago de impuestos y cotizaciones del Orden Federal, tenemos los siguientes:
  - a) Por cuanto hace al ISR, la obligación de la UV para calcular y retener dicho impuesto a sus trabajadores, y enterarlo al SAT, se encuentra establecida en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo, Técnico y Manual del SETSUV 2012-2014, en sus cláusulas 51 y 51.6; así como, en El Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico FESAPAUV, 2012-2014, en su cláusula 52.

Respecto a la obligación para enterar el ISR al SAT, es preciso reiterar lo mencionado con antelación, respecto al compromiso asumido por el Gobierno del

Estado, en los numerales TERCERO y CUARTO del oficio número 044/2016 de fecha 25 de febrero de 2016, suscrito por el C. Gobernador del Estado.

- b) En lo correspondiente al SAR, dicha prestación otorgada por la UV a sus trabajadores, se encuentra prevista en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo, Técnico y Manual del SETSUV 2012-2014, en su Cláusula 68, Apartado 68.31, mediante una aportación del 2% de los salarios tabulados por cuota diaria.
  - c) La prestación de seguridad social a cargo del IMSS, otorgada por la UV a sus trabajadores, se encuentra establecida en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo, Técnico y Manual del SETSUV 2012-2014, en su Cláusula 68, Apartado 68.1., cuestión que obliga a dicha Institución de Educación Superior, a determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto.
2. Por cuanto a las obligaciones de la UV, respecto al pago de impuestos y cotizaciones del Orden Estatal, se cuenta con lo siguiente:
- a) En lo que respecta al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo (ISERTP), la obligación de la UV al pago de dicho impuesto, se encuentra establecida por la LIPE, en su dispositivo número 18, así como, en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 98 y 99.

Por otra parte, la Ley Orgánica de la UV, en su dispositivo número 16; la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo número 10 último párrafo; y el Decreto Número 596, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 15, del 21 de enero de 2004, de Interpretación Auténtica de Ley, en su artículo Único, **eximen a la Universidad Veracruzana del pago de dicho Impuesto.**

Como se advierte de lo anterior, dada la existencia de contradicción entre las **disposiciones normativas que obligan a la UV** al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo, así como las que, la **eximen** para enterar el citado Impuesto, fue que en su momento **se llevó a cabo la Interpretación Auténtica de Ley** por la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que emitió el enunciado Decreto Número 596 de fecha 04 de diciembre de 2003, a través del cual se **Exime del Pago del Impuesto sobre Nómina** previsto en el artículo 98 del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la UV interpretación que al no haber sido revocada por Instancia y/o Autoridad competente, se encuentra vigente para su debido cumplimiento y observancia.**

- b) En lo relacionado con el IPE, el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo, Técnico y Manual del SETSUV 2012-2014, prevé en su Cláusula 51, Apartado 51.5, Descuentos al Salario de los Trabajadores para disponer de los beneficios que otorga dicho Instituto de Pensiones.

En cuanto a las cuotas y aportaciones de la UV, a efecto de que sus trabajadores puedan disponer de los beneficios del IPE, es preciso reiterar lo mencionado con antelación, respecto al compromiso asumido por el Gobierno del Estado, en los numerales QUINTO y SEXTO del oficio número 044/2016 de fecha 25 de febrero de 2016, suscrito por el ciudadano Gobernador del Estado de Veracruz, visible a fojas 21 y 22 de este Dictamen.

- c) **Seguro Social de los Trabajadores al Servicio de la Educación del Estado de Veracruz**, el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico (F.E.S.A.P.A.U.V.) 2012-2014, en su Cláusula 53 fracción II, prevé descuentos a los trabajadores, ordenados por el mencionado Seguro Social de los Trabajadores al Servicio de la Educación.

De lo anterior, se desprende la obligación de la UV de efectuar las retenciones al salario de los trabajadores, para enterar su importe al Instituto de Pensiones del Estado IPE y al Seguro Social de los Trabajadores al Servicio de la Educación del Estado de Veracruz, respectivamente.

3. En relación a los **Subsidios ordinarios y extraordinarios, de orden Federal y Estatal**, establecidos en beneficio de la UV, queda claro que tales recursos se encuentran debidamente formalizados mediante convenios celebrados entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y la UV y el Ejecutivo Estatal, mismos en los que se establece el **Objeto, Monto a Favor de la Universidad, normativa aplicable para el caso de no entregar el Ejecutivo Estatal los recursos otorgados por la SEP a la Universidad**, alcances, **fechas de entrega de los recursos**, obligaciones a cargo de la Universidad en el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones establecidas en el proyecto o fondo respectivo de cada instrumento convenido.
4. Respecto a lo señalado por la UV en su oficio SAF 0870/05/2016 de fecha 26 de mayo de 2016, bajo el argumento de que el Gobierno del Estado de Veracruz adeuda a esa Institución de Educación Superior, a esa fecha \$2,438,754,195.88 (Dos mil cuatrocientos treinta y ocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y cinco pesos 88/100 M.N.), por concepto de subsidios federales provenientes desde el año 2009 y estatales desde 2008; sobre el particular es pertinente puntualizar, que dichos recursos fueron formalizados a través de convenios, tal y como se expresó en la Conclusión Tercera de este dictamen, por lo que al no haber sido proporcionados a la Universidad, como ésta lo señala, en los plazos establecidos en los propios instrumentos

suscritos, en lo tocante a los **subsidijs de Orden Federal**, procedía reintegrarlos a la Federación, de conformidad con el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en cuanto a los de **Orden Estatal**, éstos fueron asignados a la Universidad en los Presupuestos de Egresos del Estado, durante los ejercicios correspondientes, aprobados por el H. Congreso del Estado y formalizados en Convenios Específicos que condicionan el compromiso de las partes en cuanto a su objeto, montos, objetivos, metas y alcances legales, cuestión que concede a la UV, la potestad para requerir legalmente al Ejecutivo del Estado el cumplimiento en la entrega de los mismos.

No es óbice significar, que ante la falta de entrega de subsidios por parte del Gobierno del Estado, la UV interpuso denuncias ante la Fiscalía General del Estado y la Agencia del Ministerio Público Federal con sede en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, respectivamente, por la probable comisión de delitos e incumplimiento de un deber legal, atribuibles a servidores públicos, mismas que aún se encuentran en proceso de integración y resolución.

### 3.7. Recomendaciones Preventivas

Se recomienda a la UV promover por conducto de su Abogado General, las propuestas de reformas y/o modificaciones procedentes a la normatividad que regula el **pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo** para homologarla y armonizarla, a efecto de evitar contradicción, confusión e incomprensión en su aplicación y observancia.